

Categoría: **CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNAL (CEC)** Fecha de emisión: 30/10/2014 Número: **D-140**

Asunto: PROCESO PARA LA NOMINACIÓN Y SELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNAL INCLUIDA LA COBERTURA DE VACANTES Página: 1 de 1

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación; y actualiza y reemplaza la Disposición D-140 de la Canciller, fechada el 26 de junio de 2012.

Cambios:

- De conformidad con enmiendas recientes a la Ley de Educación del Estado de Nueva York, la definición del término “padre *ELL*” se ha expandido para incluir el padre de un niño que o es actualmente un alumno que aprende inglés o que ha sido un alumno que aprende inglés en los dos años anteriores. (Consulte la página 2, Artículo II.D)

RESUMEN

Todo distrito escolar comunal debe tener un Consejo de Educación Comunal (“CEC”) que consiste de 11 miembros con derecho a voto y un estudiante miembro sin derecho a voto. Nueve de los miembros con derecho a voto se seleccionan de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta disposición y deben, al momento de su selección, ser padres de alumnos de una escuela de kindergarten a octavo grado en el distrito escolar comunal. El Presidente del Municipio nombrará a los dos miembros restantes con derecho a voto. Esta disposición detalla los requisitos de idoneidad y los procedimientos de nominación y selección para los miembros del CEC. También explica el proceso para llenar las vacantes. Cada CEC debe realizar todos los deberes y responsabilidades según la Ley de Asambleas Abiertas de Nueva York.

I. REQUISITOS

A. Padres

1. Tienen¹ derecho a auto nominarse los padres de alumnos de kindergarten a octavo grado que actualmente estudian en una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunal en cuyo CEC desean prestar servicios. La idoneidad se determina a partir de la fecha en que el padre presenta una solicitud para postular a un cargo en un CEC. Un padre que reúne los requisitos en el momento de entregada la solicitud debe, de ser debidamente elegido, estar autorizado a prestar servicios en el CEC durante un período entero de dos años, incluso si su hijo se gradúa del octavo grado y/o deja de estudiar en una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunal durante el período del padre.²
2. Por ley, las siguientes personas no pueden ser elegidas:
 - a. Las personas que hayan sido elegidas para un cargo público o que hayan sido elegidas o nombradas por un partido político (excepto los delegados principales o suplentes de una convención nacional, estatal, judicial u otra convención partidaria, o los miembros de un comité de condado);
 - b. Empleados actuales del Departamento de Educación (DOE);
 - c. Las personas que hayan sido declaradas culpables de un delito grave, o destituidas de una Junta Escolar Comunal, un CEC o un Consejo de la Ciudad por un acto de conducta indebida directamente relacionado con la prestación de servicios en tal junta o consejo, o declaradas culpables de un delito directamente relacionado con la prestación de servicios en tal junta o consejo; y
 - d. Personas que estén en otro CEC o cualquier otro Consejo de la Ciudad.
3. Tampoco pueden prestar servicios las siguientes personas:
 - a. Miembros del Panel para la Política Educativa (PEP);
 - b. Personas que hayan sido destituidas de una PA o PTA, Equipo de Liderazgo Escolar, Consejo de Presidentes de Distrito, Consejo de Escuelas Secundarias de Municipio o Comité del Título I, por una irregularidad relacionada directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo o comité; o personas que hayan sido declaradas culpables de un delito relacionado directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo o comité; y
 - c. Personas que según el Fiscal de Ética del DOE u otro funcionario designado por la Canciller de Educación, tengan un conflicto de interés, según la Ley de Conflictos de Interés de la Ciudad de Nueva York.

¹ Un padre de familia se define como un padre (por nacimiento o adopción, padrastro o padre con tutela temporal), tutor con custodia legal o persona en relación parental con un niño. Una persona en relación parental con un niño es responsable de manera directa y permanente del cuidado y la custodia de un menor, en lugar del padre o la madre biológica o el tutor legal.

² Todos los padres miembro que prestan servicios en el CEC son aquellos cuyos hijos están estudiando en una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunal o que hayan estudiado en una escuela bajo la jurisdicción del distrito comunal en los últimos dos años.

B. Estudiantes

Los alumnos de secundaria que cursen el 12.º grado durante su año de servicio, que residan en el distrito escolar comunal en el que prestarán servicios, y que sean parte del gobierno estudiantil elegido de su escuela, reúnen los requisitos para ser nombrados por el superintendente comunal. Los alumnos no necesitan cursar estudios en las escuelas secundarias situadas en los distritos escolares comunales en los que prestarán servicios. En caso de que ningún estudiante de 12.º grado esté disponible para prestar servicios en el gobierno estudiantil elegido, pueden ser considerados los alumnos de 12.º grado que ocupan otros puestos de liderazgo (por ejemplo el presidente de un club).

II. NOMINACIONES DE PADRES

- A. Los padres interesados en prestar servicios en los *CEC* se auto nominarán por Internet entregando un formulario lleno en <http://www.nycparentleaders.org>. Los nominados pueden postular a un cargo en más de un Consejo Comunal y de Educación de la Ciudad. A pesar de que se permiten múltiples solicitudes, los candidatos no podrán prestar sus servicios en más de un consejo a la vez. Al momento de presentar la solicitud, los candidatos que aspiren a un cargo en más de un consejo, deben clasificar los consejos en orden de preferencia. Los candidatos que sean seleccionados condicionalmente para desempeñar un cargo en más de un consejo, prestarán sus servicios en el consejo en el cual manifestaron estar más interesados, entre los consejos a los que sean condicionalmente seleccionados. La División de Participación Familiar y Comunitaria (*FACE*) publicará los plazos para el envío de las solicitudes en el sitio web <http://www.nycparentleaders.org>. Los padres que no tengan acceso a Internet pueden contactar a *FACE* para obtener una lista de escuelas y organizaciones locales que pueden proporcionarle acceso a una computadora con servicio de Internet.
- B. En la solicitud los nominados deben enumerar información acerca de cada escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunal donde tienen actualmente un hijo estudiando. Un nominado será considerado representante de cada una de esas escuelas. Aquel candidato que omita información relacionada con cada una de las escuelas de las cuales es representante, dará motivo para descalificación a discreción de la Canciller.
- C. Los nominados que desean tener derecho a ocupar el único cupo en el *CEC* reservado por ley para el padre de un niño con un Programa de Educación Individualizado³ (en adelante referido como “padre *IEP*”) deben indicar en la solicitud que expresamente autorizan la divulgación de información concerniente al hecho de que son padres *IEP*.
- D. Los nominados que desean tener derecho a ocupar el único cupo en el *CEC* reservado por ley para el padre de un niño que o es actualmente un estudiante que aprende inglés⁴ o ha sido un estudiante que aprende inglés en los dos años anteriores (en lo sucesivo referido como un “padre *ELL*”) deben indicar en la solicitud que expresamente autorizan la divulgación de información concerniente al hecho de que son padres *ELL*.
- E. Partes de la solicitud de cada nominado (nombre, escuela en la que estudia el hijo, declaración de antecedentes y actividades y declaración personal) se publicarán en el sitio web <http://www.nycparentleaders.org> para que los padres y el público puedan consultarlas. El estatus de un nominado como padre *IEP* o padre *ELL* se publicará si el candidato indicó expresamente en la solicitud que autoriza tal divulgación.

III. SELECTORES

Los selectores de padres miembro de cada *CEC* serán los tres miembros principales de la *PA/PTA* de toda escuela situada en el distrito escolar comunal, estipulados en la Disposición A-660 de la Canciller (por ejemplo, presidente, secretario y tesorero).⁵ Los presidentes y directivos de las *PA* o *PTA* que sean candidatos en el proceso de selección no tienen derecho a emitir votos. La *PA* o *PTA* debe seleccionar a un miembro para que vote en lugar de cada presidente o directivo en el proceso de selección.

³ Un niño con un programa de educación individualizado es un estudiante al que se considera con una discapacidad que requiere servicios de educación especial.

⁴ Un aprendiz de inglés es un estudiante inscrito en un programa bilingüe o de inglés como segundo idioma.

⁵ En el caso de copresidentes, cosecretarios o cotesoreros, los miembros restantes de la junta directiva de la *PA/PTA* determinarán qué codirectivo prestará servicios como selector.

IV. PROCESO PARA EL FORO DE NOMINADOS

- A. En cada distrito escolar comunal, el Consejo de Presidentes del Distrito, en colaboración con *FACE*, convocará a un foro en el cual los candidatos al *CEC* tendrán la oportunidad de presentarse ante los selectores, los otros padres y las partes interesadas.
- B. El foro de nominados debe llevarse a cabo después de que se haya cumplido el plazo para entregar las candidaturas, pero antes del segundo martes del mes de mayo en el año de selección cuando ocurre el voto del selector designado. El Consejo de Presidentes determinará el sitio del *DOE*, la fecha y la hora apropiada para el foro de nominados, y conseguirá los permisos necesarios. *FACE* asumirá los costos de todos los permisos necesarios y cualquier otro gasto administrativo relacionado con el foro de nominados.
- C. *FACE* le entregará al Consejo de Presidentes copias de un folleto de candidatos, específico para cada distrito y contentivo de los nombres y declaraciones personales de todos los aspirantes al *CEC* en ese distrito, para que se distribuya en el foro de nominados. *FACE* ofrecerá apoyo logístico adicional para el foro de nominados de ser necesario.

V. PROCESO DE SELECCIÓN

- A. Selección de padres miembro (con derecho a voto)
 1. Los selectores deben ingresar a <http://www.nycparentleaders.org> para votar. Una vez que hayan ingresado al sistema, los selectores recibirán una papeleta con los nombres de todos los candidatos al *CEC* en su distrito. Cada selector votará por dos nominados. *FACE* proporcionará a los selectores información más detallada acerca de la entrega de las boletas electorales.
 2. Al escoger miembros del *CEC*, los selectores deben asegurarse de que:
 - a. los miembros reflejen una muestra representativa de la comunidad y la diversidad de la población estudiantil, incluso aquellos con necesidades educacionales particulares; y
 - b. que se consideren las cifras de inscripción en el distrito y la disparidad potencial de tal inscripción de escuela a escuela.
 3. De los nueve cargos para padres miembro (con derecho a voto) en el *CEC*, al menos uno debe ser ocupado por un padre *IEP* y uno por un padre *ELL*. Los siete cargos restantes los puede ocupar cualquier padre que reúna los requisitos.
 4. Una vez que haya finalizado el conteo de las boletas electorales:
 - a. Los siete candidatos que recibieron el mayor número de votos se considerarán seleccionados condicionalmente. Sin embargo, ninguna escuela puede tener más de un padre representante en el *CEC*, a excepción de lo estipulado en el Artículo V.A.4.c. Si más de un nominado de la misma escuela resulta seleccionado, el candidato con el mayor número de votos se considerará como el seleccionado. Otros candidatos de la escuela con menos votos serán retirados de la lista de aspirantes, y la persona con el segundo número más alto de votos de una escuela que todavía no está representada en el *CEC*, se considerará como seleccionada condicionalmente.
 - b. Si un padre *IEP* y un padre *ELL* se encuentran entre los siete nominados que recibieron el mayor número de votos y fueron seleccionados condicionalmente, entonces los dos candidatos no seleccionados anteriormente que hayan recibido el mayor número de votos se considerarán seleccionados condicionalmente para llenar los dos cupos restantes del *CEC*. Si un padre *IEP* y un padre *ELL* no están entre los siete nominados que recibieron el mayor número de votos y fueron seleccionados condicionalmente, entonces el padre *IEP* (si el cupo *IEP* todavía no se ha seleccionado condicionalmente) y el padre *ELL* (si el cupo *ELL* todavía no se ha seleccionado condicionalmente) que reciban la mayor cantidad de votos se considerarán seleccionados condicionalmente. Sin embargo, ninguna escuela puede tener más de un padre representante en el *CEC*, a excepción de lo estipulado en el Artículo V.A.4.c. Si un padre *IEP* y un padre *ELL* son de la misma escuela que el padre seleccionado condicionalmente con la mayor cantidad de votos, el padre *IEP* y el padre *ELL* de la misma escuela dejarán de ser tomados en cuenta y se considerarán seleccionados condicionalmente el padre *IEP* y el padre *ELL* de una escuela que aún no está representada en el *CEC* y que hayan obtenido el segundo número más alto de votos. Un candidato que es tanto un padre *IEP* como un padre *ELL* puede ocupar ya sea el puesto reservado para un padre *IEP* o el puesto reservado para un padre *ELL*, pero no ambos cargos.
 - c. Las restricciones descritas en los Artículos V.A.4.a y V.A.4.b en contra de seleccionar

- múltiples candidatos de la misma escuela no se aplican cuando la restricción resultaría en la selección de menos de nueve padres, o en que ningún padre *IEP* ni padre *ELL* tenga un puesto en el *CEC*.
5. En caso de un empate entre los candidatos, o en caso de que inicialmente se seleccionen menos de nueve candidatos, se llevará a cabo una segunda vuelta. En tales situaciones, cada selector debe emitir su voto por un candidato.
 - a. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a un empate para uno o más de los puestos en un *CEC*, únicamente los candidatos que empataron tendrán derecho a ser seleccionados en la segunda ronda.
 - b. Cuando sea necesaria una segunda vuelta porque ningún padre *IEP* recibió votos, únicamente aquellos nominados que sean padres *IEP* tendrán derecho a ser seleccionados en la segunda vuelta para el cupo *IEP*. Cuando sea necesaria una segunda vuelta porque ningún padre *ELL* recibió votos, únicamente aquellos nominados que sean padres *ELL* tendrán derecho a ser seleccionados en la segunda vuelta para el cupo *ELL*.
 - c. De ser necesaria una segunda vuelta debido a que uno o más cupos permanecen vacantes, como consecuencia de las restricciones establecidas en los Artículos V.A.4.a y V.A.4.b en contra de seleccionar múltiples candidatos de la misma escuela, todos los candidatos no seleccionados todavía y cuyos hijos no estudian en una escuela ya representada en el *CEC*, tendrán derecho a ser seleccionados en la segunda vuelta. Si la segunda vuelta no cumple con su propósito de llenar todas las vacantes, entonces se aplicará la excepción descrita en el Artículo V.A.2.c.
 - d. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a que uno o más cupos permanecen vacantes por motivos distintos a los descritos anteriormente en los Artículos V.A.5.a, V.A.5.b y V.A.5.c, todos los candidatos que aún no hayan sido seleccionados tendrán derecho a serlo en la segunda ronda.
 - e. Cuando sea necesario realizar varias rondas para cumplir con los requisitos descritos anteriormente en los Artículos V.A.5.a, V.A.5.b, V.A.5.c y V.A.5.d, éstas se llevarán a cabo simultáneamente pero en segmentos diferentes, agrupando a los candidatos según los requisitos de los Artículos V.A.5.a, V.A.5.b, V.A.5.c. y V.A.5.d.
 - f. Si en la segunda vuelta no se cubren todos los puestos, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar, utilizando las mismas limitaciones de idoneidad que se encuentran en los Artículos V.A.5.a, V.A.5.b, V.A.5.c y V.A.5.d, arriba mencionados. Sin embargo, en caso de que un candidato no reciba ningún voto ni en el proceso de selección inicial ni en la segunda vuelta, se determinará que en el consejo existe una vacante la cual se llenará de conformidad con los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 e IX.A.3 de esta disposición.
 6. Si un candidato seleccionado pasa a ser inelegible, o queda descalificado después de completarse el proceso de selección pero antes del 25 de junio del año de selección, el candidato con el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial y que no pertenezca a una escuela ya representada en el *CEC*, se deberá considerar como seleccionado condicionalmente.⁶ Si el candidato inelegible o descalificado es el único padre *IEP* seleccionado, el padre *IEP* con el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial, y que no pertenezca a una escuela ya representada en el *CEC*, se deberá considerar como seleccionado condicionalmente. Si el candidato inelegible o descalificado es el único padre *ELL* seleccionado, el padre *ELL* con el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial, y que no pertenezca a una escuela ya representada en el *CEC* se deberá considerar como seleccionado condicionalmente. Si la promoción de candidatos según lo mencionado anteriormente resulta en un empate, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar. Si no queda ningún nominado elegible, se determinará la existencia de una vacante en el consejo, la cual se llenará según los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 e IX.A.3 de esta disposición.
 7. Los padres miembro prestan servicios por períodos de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces en las que pueden postular al mismo cargo.

⁶ En lo concerniente a las descalificaciones que ocurran después del 25 de junio del año de la selección, se aplicarán los procedimientos para cubrir cargos vacantes expuestos en los Artículos IX.A.2 e IX.A.3 de esta disposición.

B. Cargos nombrados por el Presidente del Municipio

El Presidente del Municipio nombrará a dos miembros con derecho a voto.⁷ Los dos miembros deben ser residentes, dueños u operarios de un negocio en el distrito, y deben tener amplia experiencia y conocimiento en negocios, comercio o educación. Tales miembros prestan servicios por un plazo de dos años y sólo pueden ser nombrados nuevamente para un término adicional de dos años.⁸ Las personas interesadas en un nombramiento a un *CEC* por parte del Presidente del Municipio deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Presidente del Municipio, llenar el formulario y entregarlo en esa oficina.

C. Nombramiento de estudiante miembro (sin derecho a voto)

El superintendente comunal debe nombrar a un estudiante de 12.º grado que resida en el distrito escolar comunal y que sea miembro del gobierno estudiantil elegido de su escuela para prestar servicios como miembro del *CEC*, sin derecho a voto. Los superintendentes comunales recibirán una lista de estudiantes idóneos de la que podrán elegir para realizar el nombramiento. Si ningún estudiante de 12.º grado está disponible para prestar servicios en el gobierno estudiantil, la División de Enseñanza y Aprendizaje ayudará al superintendente a determinar si es posible contar con alumnos de 12.º grado que ocupan otros puestos de liderazgo (por ejemplo, presidente de un club) y que tengan su domicilio en el distrito. El estudiante miembro presta servicios por un período de un año.

VI. **REVISIÓN DE CALIFICACIONES/REQUISITOS**

Después de la selección condicional de candidatos pero antes de la toma de posesión, la Canciller o la persona que ella designe, determinará si los candidatos reúnen los requisitos para prestar servicios en el *CEC*. Si la Canciller determina que un nominado no reúne los requisitos, de acuerdo con la ley, la decisión por escrito de la Canciller se pondrá a la vista del público en la oficina central de *FACE* dentro de los siete días posteriores a la emisión. Tal decisión incluirá los fundamentos factuales y jurídicos de la emisión. Cuando la Canciller determine que un nominado no es idóneo para el puesto, deberá ser reemplazado por el candidato que haya recibido el segundo número más alto de votos, siempre y cuando no sea de una escuela ya representada en el *CEC*.

VII. **CRONOGRAMA**

La selección de los *CEC* se llevará a cabo el segundo martes de mayo de 2011 y después de esa fecha la selección se realizará cada dos años. Los cargos tendrán vigencia a partir del 1 de julio siguiente a la selección. El proceso de selección se debe efectuar durante un período de 90 días. Esto incluye el tiempo reservado para publicitar el proceso, las nominaciones de los padres, los foros de nominados y el voto de los selectores. La información general relacionada con el papel, las funciones y las actividades de los *CEC*, así como la naturaleza de los procesos de solicitud y selección, se distribuirán a partir de enero del año escolar en el cual se realiza un proceso de selección. *FACE* publicará los plazos precisos para implementar esta disposición.

⁷ Los requisitos de idoneidad que figuran en los Artículos I.A.2 y I.A.3 de esta disposición también se aplican a las personas designadas por el Presidente del Municipio.

⁸ Si una persona es seleccionada para llenar una vacante en un cargo designado por el Presidente del Municipio para un término parcial de menos de dos años de conformidad con el Artículo IX.A.4 de esta disposición, ese término parcial no se debe tomar en cuenta para el cálculo de los límites de tiempo de los designados por el Presidente del Municipio, excepto que ninguna persona que haya prestado servicios previamente como designado del Presidente del Municipio para un lapso equivalente a dos términos completos tendrá derecho a llenar una vacante en un cargo nombrado por el Presidente del Municipio.

VIII. RENUNCIAS**A. Padres miembro**

Las renunciaciones de padres miembro deben ser por escrito y dirigidas a la Canciller. La Canciller designa para que reciba renunciaciones en su nombre al Director General de la División de Participación Familiar y Comunitaria. Tales renunciaciones entrarán en vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Director General de la División de Participación Familiar y Comunitaria, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de la entrega o presentación. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización de la Canciller.

B. Cargos nombrados por el Presidente del Municipio

Las renunciaciones de las personas nombradas por el Presidente del Municipio deben estar dirigidas al Presidente del Municipio y presentarse por escrito. Tales renunciaciones cobrarán vigencia al ser entregadas o presentadas ante el Presidente del Municipio, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de la entrega o presentación. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Presidente del Municipio.

C. Miembros del alumnado

Las renunciaciones de estudiantes miembro deben ser por escrito y estar dirigidas al superintendente comunal a cargo de los nombramientos. Tales renunciaciones cobrarán vigencia al ser entregadas o presentadas ante el superintendente comunal a cargo de los nombramientos, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de la entrega o presentación. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del superintendente comunal a cargo de los nombramientos.

IX. VACANTES**A. Padres y personas designadas por el Presidente del Municipio**

1. Deberá dejar el cargo todo miembro de un *CEC* que durante el término de su servicio rehúse o se olvide de asistir a tres reuniones del *CEC* (a las cuales lo hayan convocado adecuadamente), sin presentar una excusa válida por escrito.⁹ Todas las ausencias y justificaciones escritas deberán constar en las actas oficiales de esa reunión. El Asistente Administrativo o el Presidente del Consejo le debe reportar al Presidente del Municipio todas las ausencias de una persona nombrada por el Presidente del Municipio. Después de la tercera ausencia injustificada, el *CEC* declarará el puesto vacante por medio de una resolución en una asamblea programada y le informará de la medida a la Canciller (o al Presidente del Municipio, según corresponda).
2. Cuando se produzca una vacante en un puesto para padres en el *CEC*, ese consejo deberá encargarse de cubrir el puesto en una asamblea pública, por lo que reste del período de mandato. En el caso de las vacantes de padres, se les dará la oportunidad al Consejo de Presidentes del distrito escolar comunal y otros grupos educativos para que hagan recomendaciones por escrito sobre cómo llenar la vacante y consulten al *CEC*. Si una vacante resulta en que el consejo no tenga al menos un miembro que sea padre *ELL* o al menos un miembro que sea padre *IEP*, el *CEC* deberá seleccionar a un padre que tenga tal calificación para llenar la vacante. Antes de seleccionar a un padre *IEP* o a un padre *ELL* para llenar una vacante, el *CEC* debe consultar al Consejo de la Ciudad para Educación Especial o al Consejo de la Ciudad para Estudiantes que Aprenden Inglés. Todas las personas interesadas en ocupar una vacante para padres en el *CEC* deben llenar un formulario de solicitud. Los formularios de solicitud se pueden obtener en el *CEC* que corresponda o en *FACE*.
3. Si, debido a un empate, el *CEC* no cubre la vacante para padres dentro de los 60 días de declarada, la Canciller votará para romper el empate. Si por cualquier razón el *CEC* no llena la vacante dentro de los 60 días después de declarada, la Canciller le ordenará al *CEC* que llene la vacante de acuerdo con el Artículo 2590-I de la Ley de Educación.
4. Cuando se produzca una vacante en un cargo designado por el Presidente del Municipio, éste nombrará a un miembro para que preste servicios por lo que resta del término. Los candidatos interesados en llenar una vacante a un cargo designado por el Presidente del Municipio

⁹ Las siguientes son excusas válidas para ausencias: muerte de un familiar o asistencia al funeral de un familiar; enfermedad o lesión grave de un miembro del *CEC* o de un familiar; comparecencia obligatoria en un tribunal para desempeñarse como miembro de un jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable ausentarse de la reunión del *CEC* y otras razones que el *CEC* considere adecuadas.

deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Presidente del Municipio, llenar el formulario y entregarlo en esa oficina.

B. Vacantes de alumnos

En caso de una vacante estudiantil, el superintendente comunal debe nombrar a otro estudiante de 12.º grado de la lista de alumnos que cumplen con los requisitos, para que preste servicios por el remanente del término. El superintendente debe informarles a *FACE* y al *CEC* acerca del nombramiento.

X. **PROCESO PARA RECLAMACIONES**

Las quejas relacionadas con el incumplimiento de esta disposición deben ser enviadas por escrito a la Canciller dentro de los cinco (5) días después de la presunta infracción, y deben contener las razones específicas del reclamo.

XI **ASISTENCIA TÉCNICA**

FACE supervisará la implementación de los procedimientos contenidos en esta disposición y de ser necesario, proveerá asistencia técnica.

Inquietudes concernientes a esta Disposición deben dirigirse a:

Telephone:
212-374-2323

Division of Family and Community Engagement
N.Y.C. Department of Education
49 Chambers Street – Room 503
New York, NY 10007

Fax:
212-374-0076